



Ref. 159-2019

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las trece horas siete minutos del día veintiocho de junio de dos mil diecinueve.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

El día veintisiete de junio del presente año, por medio de correo electrónico oir.vmt@mop.gob se recibió solicitud de información por parte del señor _____ admitida bajo la referencia administrativa número ciento cincuenta y nueve- dos mil diecinueve, concerniente a : *“Copia de la resolución suscrita por el Director General de Tránsito, en que deja sin efecto la medida que solicitaba a los propietarios o adquirentes de motocicletas el requisito de la licencia para obtener el título de propiedad. Solicito copia de la nota oficial remitida a SERTRACEN, en la que se ordenaba revocar la medida de solicitar el requisito de licencia de conducir motocicleta, amparado en la resolución de fecha 14-06-2019”.*

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del Art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de las solicitudes por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometían a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65,68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual la suscrita debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

ACCESO A LA INFORMACIÓN Y SUS LIMITACIONES.

El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 de la LAIP; por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, existen casos en los cuales la información resulta de difícil obtención, ya sea por su procedencia o fecha de elaboración, lo cual deviene en la necesidad de una búsqueda más precisa dentro de los archivos de la institución, pudiendo darse el supuesto que la misma, luego de una exhaustiva verificación sea inexistente es decir no se ha generado.

De aquí, que para acreditar dicha situación, a manera de prerrogativa, el Oficial de Información debe realizar una búsqueda más precisa y acuciosa previo a declarar la inexistencia de la información solicitada. Así la función de la suscrita es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias y adecuadas para la ubicación de la información de su interés. Artículo 73 LAIP.

Para el caso que nos ocupa, la Dirección General de Tránsito, mediante oficio referencia VMT-DGTO-GF-/01802/06/2019 de fecha veintiocho de junio del presente año, suscrita por el señor Mauricio Alexander Bonilla Lara, en su calidad de Director General de Tránsito, ha expresado que la Dirección que representa, no ha emitido ninguna resolución en fecha 14-06-2019 relacionada con lo planteado en la parte petitoria de esta resolución, siendo esta la única oficina administrativa competente en el Viceministerio de Transporte, para generar o dejar sin efecto resoluciones que establezca que para obtener la propiedad de una motocicleta es requisito la licencia de conducir, declarase la inexistencia de la misma por no haberse generado documento al respecto.

En virtud de los razonamientos antes expuestos, se resuelve:

- a) En virtud de lo expresado por la DGTO, confirmase la Inexistencia de la información concerniente resolución suscrita por el Director General de Tránsito, en que deja sin efecto la medida que solicitaba a los propietarios o adquirentes de motocicletas el requisito de la licencia para obtener el título de propiedad. Solicito copia de la nota oficial remitida a SERTRACEN, en la que se ordenaba revocar la medida de solicitar el requisito de licencia de conducir motocicleta, amparado en la resolución de fecha 14-06-2019.
- b) Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.
- c) Archívese el presente expediente administrativo.


Lic. KAREN VANESSA ALVARENGA RIVAS
Oficial de Información Institucional,
Viceministerio de Transporte.

